

CONSULTA: 03-2014

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

FECHA SALIDA: 30-06-2014

NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

DESCRIPCIÓN

Aplicación del tipo reducido a la adquisición de la mitad indivisa de su vivienda habitual, cuando con anterioridad se había aplicado esta bonificación al adquirir la otra mitad indivisa, reuniéndose el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente en ambas adquisiciones.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2009 de 1 de septiembre (1) por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos establece un tipo reducido para promover una política social de vivienda en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados se aplicará el tipo de gravamen reducido del 3.5% en la transmisión de inmuebles de cuyo valor real no supere 130.000 euros, cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y este sea menor de 35 años....".

En los supuestos de adquisición de viviendas por matrimonio o pareja de hecho, el requisito de la edad o, en su caso, de la discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los integrantes de la pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de hecho previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de hecho.

(1) Redacción vigente desde uno de enero de 2011, dada por la Disposición Final Octava de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

De la redacción del precepto no se infiere limitación alguna para la adquisición posterior de otra parte indivisa de la vivienda habitual y la aplicación del correspondiente tipo reducido. Así pues, y suponiendo que concurren los demás requisitos de la deducción en ambas adquisiciones, procederá aplicar el tipo reducido en los casos en que se constituya un proindiviso sobre la titularidad de la vivienda habitual y posteriormente se adquiera la otra parte indivisa.

Todo ello sin perjuicio de que al otro cotitular de la vivienda, le resulte aplicable en su caso, el artículo 40.bis. punto 4 del mismo Texto Refundido, sobre la obligación de regularizar su situación tributaria.

En el mismo sentido, la [Consulta 2/2007](#)